Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025

Radicado Nro. 20254213481432

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
Atención: **Dra. Luisa María Ramírez Riascos**
Alcaldesa Local de Antonio Nariño
Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga del plazo contractual – Contrato de Compraventa No. 362 de 2023
Respetada doctora Ramírez:

En mi calidad de **representante legal (S) de ABOVE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.704.983-5**, y dentro de la ejecución del **Contrato de Compraventa No. 362 de 2023**, me permito presentar formalmente **solicitud de prórroga del plazo contractual por quince (15) días calendario adicionales**, contados a partir del **17 de octubre de 2025**, con el propósito de culminar de manera integral las entregas finales del contrato.

I. Estado técnico y financiero de ejecución

De conformidad con los reportes consolidados en el expediente contractual y el **Anexo 1 – Cuadro Detalle y Resumen Estado de Ejecución**, el avance del contrato se encuentra así:

Concepto	Cantidad	Porcentaje	Valor (COP)	% Valor
Ítems totales contratados	44	100 %	$ 89.755.242,61	100 %
Ítems entregados	31	70 %	$ 39.748.571,80	44 %
Ítems pendientes	13	30 %	$ 50.006.670,81	56 %

En términos de elementos individuales, se han suministrado **95 de los 144 componentes contratados (66 %)**, mientras que **49 elementos (34 %)** se encuentran en proceso final de entrega, correspondiendo casi en su totalidad a **máquinas de gimnasio**.

Estas máquinas fueron adquiridas oportunamente y ya se encuentran **en territorio nacional**, con su proceso de **nacionalización y alistamiento técnico finalizado en un 95 %**, restando únicamente su **traslado, instalación, calibración y validación funcional** ante la **Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS)** y el **apoyo a la supervisión del FDLAN**.

II. Descripción de las circunstancias que motivan la solicitud

1. **Procesos de nacionalización y liberación aduanera**

 Parte de los equipos de gimnasio fueron importados bajo condiciones especiales de transporte y debieron someterse a inspección aduanera en el puerto. La liberación final de la carga y la expedición de los documentos de levante se produjeron en los primeros días de octubre de 2025, quedando habilitado su traslado interno apenas en la semana anterior.
 Este proceso, ajeno a la voluntad del contratista, fue tramitado con diligencia y en estricto cumplimiento de la normatividad aduanera.

2. **Traslado e instalación técnica especializada**

 Los equipos de gimnasio, por su peso y complejidad mecánica, requieren personal técnico especializado para su **instalación, nivelación, fijación estructural, calibración y pruebas de funcionamiento**, conforme a los manuales del fabricante.

 Tales procedimientos no pueden ejecutarse sin la presencia de los funcionarios de la SDIS y del área de almacén del Fondo, quienes deben verificar las condiciones técnicas antes de suscribir las actas de recibo.

3. **Trámite administrativo de ingreso a almacén y agenda institucional**

 El ingreso de estos bienes demanda programación coordinada con la supervisión y la SDIS.

 El **apoyo a la supervisión** ha indicado que la **fecha más próxima disponible para la recepción y validación es el jueves 16 de octubre de 2025**, debido a la carga de trabajo del almacén y de las visitas técnicas.

 Por tanto, el plazo contractual vigente (16 de octubre) resulta insuficiente para culminar formalmente el proceso de recepción y cierre al mismo tiempo.

4. **Voluntad y trazabilidad del cumplimiento**
 La empresa ha mantenido su compromiso de ejecución, garantizando calidad, comunicación permanente con la supervisión, y corrección de glosas menores (rotulación, identificación, embalaje).

 Las entregas realizadas han sido verificadas satisfactoriamente, y los bienes restantes están disponibles para entrega inmediata una vez se habilite la agenda de recepción institucional.

III. Fundamento jurídico y doctrinal

La presente solicitud se sustenta en los **principios de buena fe, proporcionalidad, economía y conservación del contrato**, contenidos en los **artículos 4, 5, 23 y 28 de la Ley 80 de 1993**, así como en el **artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**.

El **Consejo de Estado, Sección Tercera**, en sentencia del **25 de junio de 2020 (Exp. 25000-23-26-000-2014-00210-01)**, precisó que:

> *"El principio de conservación del contrato impone a las entidades públicas la obligación de adoptar las medidas que faciliten la culminación de su ejecución antes que optar por su terminación o sanción."*

De igual forma, la **Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-949 de 2001**, señaló que la contratación estatal debe regirse por el principio de colaboración armónica, privilegiando el cumplimiento material del objeto sobre el formalismo sancionatorio.

En ese sentido, la ampliación solicitada constituye una **medida necesaria y razonable** que permite garantizar la entrega efectiva de los bienes sin generar perjuicio económico o jurídico alguno a la Entidad.

IV. Petición formal

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, **solicito respetuosamente** a la Entidad:

1. **Aprobar una prórroga de quince (15) días calendario** al plazo de ejecución del Contrato No. 362 de 2023, contados a partir del **17 de octubre de 2025**, sin modificación del valor contractual.
2. Autorizar la **ampliación temporal de la póliza de cumplimiento** y demás garantías por el término adicional.
3. Reconocer que las causas que motivan la solicitud obedecen a circunstancias exógenas, debidamente acreditadas, y no constituyen mora imputable al contratista.
4. Mantener la coordinación con la SDIS y la supervisión para programar la recepción y cierre del contrato dentro del término ampliado.

V. Conclusión

La prórroga solicitada **no altera el objeto ni las condiciones esenciales del contrato**, sino que busca garantizar la **finalización efectiva de su ejecución**, bajo principios de eficiencia, transparencia y buena fe.

ABOVE COLOMBIA S.A.S. reitera su compromiso con la correcta y completa entrega de todos los bienes, preservando la finalidad pública de dotar la **Casa de la Juventud de la Localidad de Antonio**

Nariño con equipamiento de calidad, conforme a las políticas de fortalecimiento comunitario y participación juvenil.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad acceder a la ampliación del plazo, garantizando el cierre técnico, logístico y administrativo del contrato con el acompañamiento del equipo de supervisión.

Cordialmente,

Eustorgio Rodado Fuentes
Representante Legal ABOVE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 901704983-5